

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	8
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	10
QUINTO. De la versión Pública.....	23
RESOLUTIVOS.....	32

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00004/IEECC/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"Acuerdos del Director General y en cada una de las reuniones de agenda así como las del jefe de la unidad de apoyo administrativo con fecha del 12 de enero del año 2016 al viernes 31 de abril de 2017, anotando: persona o institución pública o privada con la que se tuvo reunión, hora, fecha y acuerdo (Sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día veinticuatro (24) de abril el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y refiere lo siguiente:

"Se anexa documento .PDF, con la respuesta a la petición 0004/IEECC/IP/2017"

(Sic)

- Documento adjunto identificado como *Respuesta SAIMEX 04.pdf*, el cual consiste en el oficio número SMA-IEECC-212J10100/103/2017, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete suscrito y signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, que al ser ya del conocimiento de las partes, solo se inserta lo modular.



Hecha la precisión anterior, se hace de su conocimiento:

Que de acuerdo a las atribuciones, facultades y competencias tanto del Director General, como la del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el periodo referido se llevaron a cabo sesiones ordinarias como extraordinarias de Consejo Directivo, Mejora Regulatoria, Información (hoy Transparencia), Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; así como Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Respecto de a los detalles de la reunión, fecha, hora, acuerdos y participantes, los podrá consultar en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, denominado: "Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a través de la siguiente URL:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas.web>

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

L. EN C. LEOBARDO SINUHÉ ALANÍS URBÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Cop. Actas
10/24/2017/SL

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"No me están dando la Información necesaria que pido. " (Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"yo pedí "Acuerdos del Director General y en cada una de las reuniones de agenda así como las del jefe de la unidad de apoyo administrativo con fecha del 12 de enero del año 2016 al viernes 31 de abril de 2017, anotando: persona o institución publica o privada con la que se tuvo reunión, hora, fecha y acuerdo" la información que me proporcionan esta incompleta ya que revisando y analizando la respuesta que me dan solo me dan información referente a su instituto entonces nunca se reunió con otras dependencias y sobretodo no hubo acuerdo en favor del cambio climático entonces mi pregunta es entonces en que se gastan la gasolina asignada si no salen de su oficina tanto el jefe de la unidad de apoyo administrativo como el director general. y solo me dan una url donde hay puras reuniones internas, que oculta el director y el jefe de apoyo administrativo será que con el recurso asignado van a reuniones políticas." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante el archivo electrónico identificado como *Recurso de Revisión 01003.pdf*; y en alcance al mismo en fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete adjunto el archivo denominado *OfiJust1003_2017.pdf*; documentos que fueron puestos a la vista de [REDACTED] en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete que por ser del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias será motivo de estudio en párrafos posteriores. Por otro lado, la **RECURRENTE**, no presento manifestaciones, según constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete al diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de abril de dos mil

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático**, lo siguiente:

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) Los acuerdos llevados a cabo en cada una de las reuniones de agenda tanto del Director General como del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo con persona o institución pública o privada en los que conste hora y fecha, del doce (12) de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno (31) de abril de dos mil diecisiete.

13. El **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información, haciendo del conocimiento del particular *"Que de acuerdo a las atribuciones, facultades y competencias tanto el Director General, como el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el periodo referido se llevaron a cabo sesiones ordinarias como extraordinarias de Consejo Directivo, Mejora Regulatoria, Información (hoy Transparencia), Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; así como Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones."* Y en cuanto a los detalles de la reunión, fecha, hora, acuerdos y participaciones, los podrá consultar en el Portal IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, en el sitio electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas.web>.

14. A partir de la respuesta a la solicitud de información el **RECURRENTE** se duele e interpone el Recurso de Revisión y alude en las razones o motivos de inconformidad que la información que le proporcionan está incompleta ya que solo dan información referente al Instituto más no con otras dependencias.

15. El **SUJETO OBLIGADO** haciendo uso de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviene remite su Informe Justificado en el que refiere que la

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información entregada es la única que cumple con los criterios de búsqueda solicitados. De conformidad con las facultades, competencias y funciones del Director General, haciendo énfasis que si hubo resultados en favor del cambio climático, los cuales pueden consultar en el Informe Anual de Trabajo 2016 publicado en el sitio electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ieecc/infoActividades.web>.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


**Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Previo al estudio de la presente resolución menester precisar que Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

20. En primer término es de señalar que  requirió del **Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático**, los acuerdos llevados a cabo en cada una de las reuniones de agenda tanto del Director General como del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo con persona o institución pública o privada en los que conste hora y fecha, del doce (12) de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno (31) de abril de dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

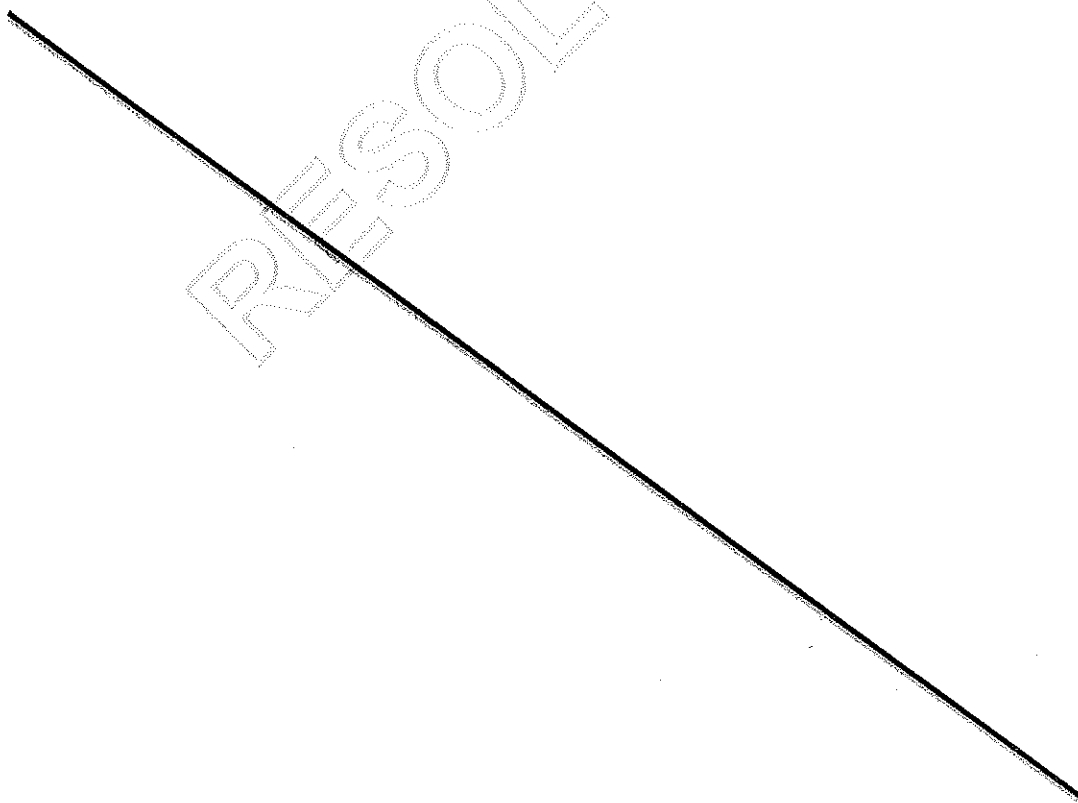
Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

21. En atención al planteamiento formulado el **SUJETO OBLIGADO** arguye que de acuerdo a las atribuciones, facultades y competencias tanto del Director General, como la del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo en el periodo referido por el **RECURRENTE** se llevaron a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Directivo, Mejora Regulatoria, Transparencia, Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; así como Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, haciendo referencia al sitio electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas.web> que con el objeto de verificar si posible acceder a la información requerida se realizó la consulta, obteniendo la imagen siguiente:



Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas.web>



Todo Noticias Vídeos Maps Imágenes Más Preferencias Herramientas

5 resultados (0.70 segundos)

Acuerdos y Actas - Ipomex

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas.web

No. Acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados: 1, Comité de Adquisiciones y Servicios del IEECC 2015, 2, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones ...

Acuerdos y Actas del año2017 - Ipomex

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas/2017/0/2842.web.jsessionid... ▼

Fracción VI Comité de Transparencia del IEECC del 2017 ... Avances en el registro de información del Artículo 92 y sus fracciones en el Portal IPOMEX: 8.

Acuerdos y Actas del año2017 - Ipomex

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas/2017/0/2173.web.jsessionid... ▼

8 feb. 2017 - Comité de Adquisiciones y Servicios del IEECC 2015, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del IEECC.

Acuerdos y Actas del año2016 - Ipomex

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas/2016/0/2172.web.jsessionid... ▼

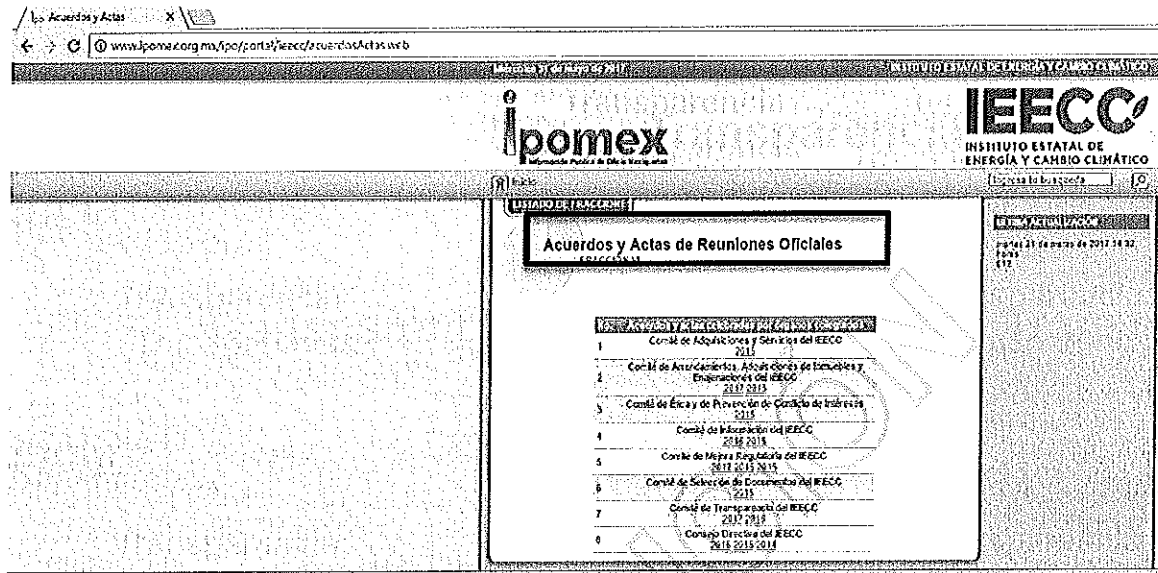
Número de la Sesión: Primera Sesión Extraordinaria 2016. Lugar de la Sesión: Oficinas del IEECC
Fecha de la Sesión: 21/01/2016. Hora de la Sesión 10:00 ...

Acuerdos y Actas del año2016 - Ipomex

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ieecc/acuerdosActas/2016/0/2169.web.jsessionid... ▼

Acuerdo IEECC-CD/001SO/001/2016. El Consejo Directivo del IEECC aprobó por UNANIMIDAD el orden del día presentado para la celebración de la Primera ...

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



22. De la consulta realizada en el sitio electrónico se observa la publicación de acuerdos y actas de reuniones oficiales de los diversos comités y consejos integrados por el propio Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático; sin embargo no hay evidencia de acuerdos celebrados con personas, o instituciones públicas o privadas distintas o ajenas al **SUJETO OBLIGADO** como lo requiere el particular.

23. Ahora bien, mediante el Informe Justificado señala que la información entregada es la única que cumple con los criterios de búsqueda solicitados y que de conformidad con las facultades, competencias y funciones del Director general hubo resultados en favor del cambio climático los cuales pueden consultarse en el Informe Anual de Trabajo.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Atento a lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las obligaciones, responsabilidades y competencias a fin de determinar si genera, administra o posee la información solicitada por el **RECURRENTEN** relativa a acuerdos realizados con distintas instituciones públicas o privadas tanto del Director General como del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo en el desempeño y ejercicio de sus funciones.

25. Por cuanto hace al Director General, el artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México establece:

"Artículo 13.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Administrar el patrimonio del Instituto;

III. Suscribir convenios de coordinación y de concertación para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto, así como sus políticas, programas, objetivos y metas;

V. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, los estados financieros y los balances anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales correspondientes;

VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo; y

VII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables."

26. Bajo ese tenor el artículo 10 fracción X del **Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático** dispone:

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 10.- Al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

...

X. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social, privados, nacionales e internacionales, así como cartas de buena intención y momorando de entendimiento, que tiendan al cumplimiento de su objeto.

27. En este mismo sentido, el **Manual General de Organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático** señala entre otras funciones de la Dirección General las que se observan en las siguientes:

"212J10000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, para el cumplimiento de su objeto y ejecución de sus programas autorizados.

FUNCIONES:

- Representar legalmente al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático ante cualquier autoridad, previa autorización del Consejo Directivo, cuando corresponda.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Celebrar convenios, contratos, carta de intención, memorándums de entendimiento y demás actos jurídicos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.

...

- Establecer estrategias en coordinación con autoridades o instituciones para implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las áreas naturales protegidas de la entidad.

...

- Identificar y gestionar, previa autorización del Consejo Directivo de la contratación de servicios de asesoría externa y consultoría que se requieran.

- Opinar sobre los programas, proyectos y presupuestos relacionados con el medio ambiente en la entidad.

- Dar seguimiento al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los municipios del Estado de México, en vinculación con los miembros de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

..."

28. Ahora bien, referente a las atribuciones, funciones y competencias del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático dispone que corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo planear, programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la unidades administrativas del Instituto.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Así mismo el Manual General de Organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático como funciones de la Unidad de Apoyo Administrativo dispone lo siguiente:

"2I2J1010 UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO

Planear, programar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y de servicios generales que le fueron asignados para proporcionarlos con suficiencia y oportunidad a las unidades administrativas del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a fin de coadyuvar al desarrollo de sus funciones y al cumplimiento de los programas establecidos, conforme a los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestaria.

FUNCIONES:

- *Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto.*
- *Acordar con el Director General lo referente a los asuntos en materia administrativa del Instituto.*
- *Proponer al Director General el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto, así como ejecutarlo.*
- *Supervisar el contenido de los programas de trabajo de las diferentes unidades administrativas del Instituto.*
- *Elaborar, con base en los proyectos de trabajo de las diferentes unidades administrativas, el Programa Operativo Anual del Instituto, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.*

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, y presentarlo a las instancias correspondientes para su validación y aprobación.
- Suscribir los documentos o convenios de coordinación y de concertación en materia de administración, así como aquellos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda por suplencia.

..."

30. De los preceptos jurídicos citados se deduce que tanto el Director General como el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo tienen atribuciones para realizar acuerdos o como la normatividad establece, suscribir convenios o documentos con instituciones públicas o privadas y con personas físicas o morales, actuaciones que son realizados en el ejercicio de sus funciones y que por tal motivo constituyen un acto de autoridad.

31. En este sentido es de señalar que la preocupación de documentar las acciones de los servidores públicos reviste relevancia, tan es así que con la última reforma constitucional de febrero de 2014, se estableció en el artículo 6° de la Ley fundamental en el apartado A fracción I, "que todos los sujetos obligados deberán documentar todo acto que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá a la declaratoria de inexistencia de la información".

32. Así entonces el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que "los

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

33. Así mismo es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

34. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el solicitante, refirió como lapso de temporal para la entrega de información del doce (12) de enero de dos mil dieciséis al viernes treinta y uno (31) de abril de dos mil diecisiete, sin embargo es de precisar que abril únicamente tiene treinta días.

35. Por otro lado, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara toda o parte en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el artículo 19 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

36. Para el caso que dicha información una vez que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos correspondientes y para el caso de que no sea localizada, debido a que no se haya generado, poseído o administrado en ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, entonces deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida en el presente asunto.

37. Atento a lo anterior este Órgano Garante considera dable modificar la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y ordenar la entrega de ser el caso en versión pública de los documentos en los que consten los acuerdos suscritos por el Director General y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo con instituciones públicas o privadas y en su caso con personas físicas o morales durante el periodo correspondiente del doce (12) de enero de dos mil dieciséis al treinta (30) de abril de dos mil diecisiete, tomando en consideración que si bien es cierto la fecha de la solicitud es tres (03) de abril de dos mil diecisiete, y en ese momento aún no se había generado la información al último día de abril, también lo es que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución el **SUJETO OBLIGADO** ya posee y administra la información generada a esa fecha.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

38. Ahora bien, en relación a las manifestaciones vertidas por [REDACTED] relativas a "...entonces en que gastan la gasolina asignada si no salen de su oficina tanto el jefe de la unidad de apoyo administrativo como el director general, y solo una url donde hay puras reuniones internas, que oculta el director y el jefe de apoyo administrativo será que con el recurso asignado van a reuniones políticas." al respecto, este Órgano Garante advierte que tales manifestaciones son de carácter subjetivo, que si bien es cierto el **RECURRENTE** las relaciona con lo requerido en la solicitud inicial se trata interrogantes y declaraciones que no pueden ser atendidas mediante el presente medio de impugnación por no constituir materia de derecho de acceso a la información pública.

QUINTO. De la versión Pública

39. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

40. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar documentación que por su naturaleza susceptibles de clasificarse, por lo tanto este Pleno determina la elaboración de una versión pública, por tratarse de información que en su contenido pueden advertirse datos susceptibles de clasificar, tales como **cuentas o claves interbancarias, domicilios**

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

particulares, CURP, RFC, nombres de personas físicas, y demás datos que pudieran contener los documentos de los cuales es ordenada su entrega por este Órgano Garante, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

41. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

42. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

44. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratados deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente; esto es para el caso de los acuerdos de convenidos por la Unidad de Apoyo Administrativo.

45. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

46. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

47. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

48. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen los gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias,

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

49. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

50. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

51. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información a la recurrente, el cual se debe de elaborar.

52. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

53. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

54. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

55. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

56. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático hacer la búsqueda exhaustiva y entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública la siguiente información:

- a) Los acuerdos suscritos por el Director General y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo con instituciones públicas o privadas y en su caso con personas físicas o morales durante el periodo comprendido del doce (12) de enero de dos mil dieciséis al treinta (30) de abril de dos mil diecisiete.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Para el caso de que la información enunciada en el inciso anterior, no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto Estatal de Energía y
Cambio Climático

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de junio de dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2017.